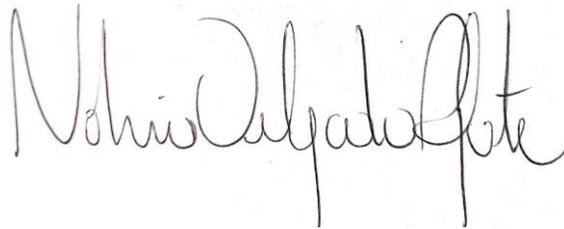


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la demandante subsanó dentro del término la demanda

Así mismo que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Oscar Darío Carreño Díaz y Otros

Demandado: Transportadora la Prensa del Valle S.A.S y otros

Radicado: 2020-00026

Interlocutorio No. 242

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda y sus anexos y la subsanación de la misma, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia de lo anterior, se admitirá y se le dará el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 *ibídem*.

Asimismo, se ordenará correr traslado del libelo a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Además, el auto admisorio de la demanda se les notificará de acuerdo a los artículos 289 y siguientes de dicho estatuto, en lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **OSCAR DARIO CARREÑO DIAZ**, C.C 1.063.152.676, **CARMEN REBECA DIAZ SALZA** C.C 3.656.245, **CARLOS ALBEIRO VESGA DIAZ** C.C 1.063.154.215,, **LICETH PAOLA VESGA DIAZ**, C.C 1.067.926.086, **CAMILA FLOREZ MARIN**, C.C 1.053.842.553 en contra de **TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S**, N.I.T 890301067-4., **QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, N.I.T 860.002.534-0, **TOMAS ADRIAN RESTREPO GUTIERREZ**, C.C 1.087.993.605

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al abogado **CAMILO CARDONA ARIAS** identificado con C.C. **75.100.455** y T.P. **253.970** del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente asunto conforme al poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. **040** del **07/07/2020**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA